



C I R C U L A R CSJATC17-17

Fecha: martes, 07 de febrero de 2017

Para: **TRIBUNALES Y DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Asunto: "MEMORANDO INFORMATIVO OAI017-53. PROCESO LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SOLO REDES INGENIERIA S.A.S. Nit. 800.147.102"

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito el Memorando Informativo OAI017-53, suscrito por la Dra. Leonor Cristina Padilla Godín, referente al proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. Nit. 800.147.102, Rad. N° 2016-01-554800, expediente 43330 de la superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ  
Presidenta

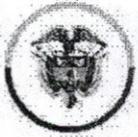
Anexo: 12 folios

CREV/lmc

Sala N° 05

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAIO17-53 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

**PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SOLO  
REDES INGENIERÍA S.A.S NIT: 800.147.102**

**FECHA: Bogotá, D. C., lunes, 30 de enero de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 127. En atención al oficio de fecha 10 de enero de 2017 radicado en esta Corporación el 17 del mismo mes y año, suscrito por la doctora JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE, en calidad de Liquidadora, designada por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto con Radicado No. 2016-01-554800 de fecha 18 de noviembre de 2016, proferido dentro del expediente 43330, suscrito por la doctora MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN, Coordinadora Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante la Liquidadora.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la la Liquidadora. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: Lo anunciado en 15 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5720 - 4

No. GP 059 - 4

# JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE

Promotora / Liquidadora

Bogotá, 10 de enero de 2017  
**JAG - 1220**

Señora:  
**Dra. Gloria Stella López Jaramillo**  
**Presidenta - Consejo Superior de la Judicatura**  
**Calle 12 No. 7 - 65**  
Bogotá



**EXPCSTJ17-127**  
**F. 15**

**Ref.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD SOLO REDES INGENIERÍA S.A.S NIT: 800.147.102**  
**DECRETO PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

Cordial saludo,

**JAEL ANTONIA GOMEZ CALLE**, en mi condición de **LIQUIDADORA** designada por el Juez del Concurso dentro del proceso de la referencia, me permito acudir a Ustedes a efectos de informar que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-014547 del 23 de septiembre de 2016, notificado en el estado del 24 del mismo período, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la compañía **SOLO REDES INGENIERÍA S.A.S.** Envío esta comunicación, de conformidad con lo ordenado por el Art. Cuadragésimo del auto en mención que indica:

*"...Cuadragésimo. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad..."*

Conforme con lo anterior, entonces, me permito transcribir el aviso que da cuenta del inicio del proceso



Al contestar cite el No. 2016-01-568351

Tipo: Salida Fecha: 05/12/2016 06:46:42 AM  
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ  
Sociedad: 800147102 - SOLO REDES INGENIE Exp. 43330  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 800147102 - SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUID  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documenta: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000109

Av. Calle 24 No. 51-40 Oficina 910 Bogotá. E- mail:  
[jaelgomez@urazanabogados.com](mailto:jaelgomez@urazanabogados.com)  
Teléfono Celular: 3182434300 - PBX 4057444

JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE  
PROMOTORA / LIQUIDADORA



127

2  
Jael Antonia Gómez Calle

Promotora / Liquidadora

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS AUTOS 400-014547 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 405-017617 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-014547 del 23 de septiembre de 2016, se admitió al proceso de liquidación judicial a la sociedad SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL., EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificada con NIT. 800.147.102, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
2. Que mediante Auto No. 405-017617 del 18 de noviembre de 2016, está Superintendencia ordenó designar a la Doctora Jael Antonia Gomez Calle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.600.320, como liquidadora del citado proceso, cuya dirección es la: Avenida Calle 24 No 51-40, Oficina 910, en la ciudad de Bogotá, Celular: 318 2434300, Teléfono Fijo: 4057444, Correo electrónico: [jaelgomez@urazanabogados.com](mailto:jaelgomez@urazanabogados.com)
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la Señora Liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial, y copia del mismo en la página Web de la 2/2 AVISO LIQUIDACIONES 2016-01-568351 SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso SE FIJA por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de Bogotá, el día 05 de diciembre de 2016, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 19 de diciembre de 2016, a las 5:00 pm.

LAURA NATALY ZOPO AMAYA  
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial



Av. Calle 24 No. 51-40 Oficina 910 Bogotá. E- mail: [jaelgomez@urazanabogados.com](mailto:jaelgomez@urazanabogados.com)  
Teléfono Celular: 3182434300 – PBX 4057444

Jael Antonia Gómez Calle  
PROMOTORA / LIQUIDADORA

**CONSIDERACIONES**

La Ley Concursal tiene como finalidad la protección del crédito y la conservación de la empresa como fuente generadora de empleo y unidad de explotación económica.

En tiempo de crisis económica los acreedores tienden a hacer valer su crédito de manera tal que en algunos casos, deciden dar inicio a procesos ejecutivos para buscar la garantía de sus derechos frente al deudor, sin embargo, la Ley 1116 de 2006, buscando, la blinda de posibles ejecuciones de cobro y es que el Numeral 12 del Art. 50 de la ley en mención, brinda la siguiente protección a un deudor insolvente:

*"...Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

*12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso..."*

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se establece con claridad absoluta que los Jueces de la República deben abstenerse de continuar o iniciar cualquier proceso de ejecución o de cobro en contra de una compañía a la cual se le ha decretado la apertura de un proceso de liquidación judicial, habida cuenta que a partir de ese momento, se activa el fuero de atracción que consiste en que la totalidad de los acreedores y los bienes de deudor deben estar inmersos en el trámite concursal, siendo esta competencia única de la Superintendencia de Sociedades, lo cual impide de pleno derecho que la Justicia Ordinaria continúe con las actuaciones procesales al interior de sus Despachos.

Ahora bien, en varias ocasiones los Jueces de la República han omitido las órdenes que emana el Régimen de Insolvencia, causando un perjuicio grave a las compañías que se encuentran incursas en proceso de insolvencia y a los acreedores de la misma, pues al continuar con las actuaciones procesales se decretan y materializan medidas cautelares de embargo y retención de dinero e incluso, se dicta sentencia y se remiten los expedientes a los Jueces de Ejecución para que procedan a dar cumplimiento a la misma, a pesar que dichas actuaciones son nulas de pleno derecho.

Corolario de lo anterior, debo señalar que la mala conducta en la cual pueden incurrir los diferentes Jueces de la República, entorpece la finalidad de un proceso de insolvencia, causando como ya lo indiqué, un perjuicio a los acreedores de la sociedad en concurso, pues ninguno de ellos puede hacer valer sus acreencias por fuera del trámite de insolvencia, toda vez que se debe respetar la prelación legal de créditos respecto del pago de los mismos.



4  
JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE

Promotora / Liquidadora

### SOLICITUD

En atención a lo expuesto a lo largo del presente escrito, solicito respetuosamente:

**ADVERTIR** a los Jueces de la República sobre la atención que merecen los procesos de insolvencia empresarial, teniendo en cuenta que los mismos al estar regulados por la Ley 1116 de 2006, son entera competencia de la Superintendencia de Sociedades, quien como Juez del Concurso, debe continuar con el trámite a que haya lugar, además de tener absoluto conocimiento sobre los procesos ejecutivos que se tramiten en contra del deudor y de las medidas cautelares que se hayan practicado en cada uno de ellos.

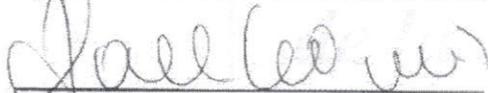
### ANEXOS

- Auto No. 400-014547 del 23 de septiembre de 2016, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Aviso transcrito en el texto de este documento.
- Auto No. 405-017617 del 18 de noviembre de 2016, a través del cual se ordenó designar a la suscrita como liquidadora dentro del proceso de la referencia.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- La oficina de la suscrita liquidadora, ubicada en la Carrera Av. calle 24 No. 51 - 40 oficina 910 edificio Capital Towers en la ciudad de Bogotá, PBX: 40574444, correo electrónico: [jaelgomez@urazanabogados.com](mailto:jaelgomez@urazanabogados.com)
- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades - Dra. Maria Victoria Londoño, en su calidad de Superintendente Delegada para procedimientos de insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX - 2201000

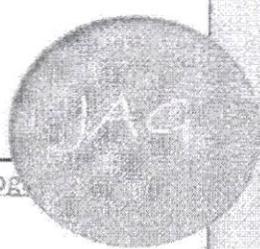
Agradeciendo inmensamente la atención y colaboración, me suscribo,



**JAEL ANTONIA GOMEZ CALLE**  
C.C No. 35.600.320 de Quibdó  
LIQUIDADORA

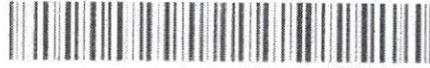
JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE  
PROMOTORA / LIQUIDADORA

Av. Calle 24 No. 51-40 Oficina 910 Bogotá. E-mail: [jaelgomez@urazanabogados.com](mailto:jaelgomez@urazanabogados.com)  
Teléfono Celular: 3182434300 - PBX 4057444





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-554800

Fecha: 18/11/2016 10:21:20 AM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR NOMBRAMIENTO  
Sociedad: 800147132 - SOLO REDES INGENIERIA Exp. 43330  
Remite: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: ND  
Tipo Documental: Auto Consecutivo: 405-017617

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Solo Redes Ingeniería S.A.S. en Liquidación Judicial

#### Asunto

Acepta renuncia y designa nuevo liquidador

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

43330

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-014547 de 23 de septiembre de 2016, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., designando como liquidador al doctor Carlos Alberto Cepeda Ortiz.
2. Con memorial 2016-01-486057 de 28 de septiembre de 2016, el liquidador designado manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto la sociedad concursada corresponde a la categoría C.
3. A través de Auto 400-015644 de 13 de octubre de 2016, desestima la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Cepeda Ortiz, al ser nombrado liquidador de la sociedad en insolvencia.
4. En memorial 2016-01-547988 de 10 de noviembre de 2016, el señor Carlos Alberto Cepeda Ortiz, se ratifica en su imposibilidad de aceptar el cargo por cuanto la sociedad es categoría de clase C y remite estados financieros de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., con corte a 31 de octubre de 2016.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la manifestación hecha por el doctor Carlos Alberto Cepeda Ortiz, el Despacho se pronunciará en providencia separada.

No obstante lo anterior, se designa a la doctora Jael Antonia Gomez Calle, identificada con cédula de ciudadanía No 35.600.320, como nueva liquidadora de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Gratificación No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas (ITEP)





RESUELVE

**Primero.** Advertir que sobre el escrito 2016-01-547988 de 10 de noviembre de 2016 el Despacho se pronunciará en providencia separada.

**Segundo.** Designar como liquidador de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, a:

Nombre	Jaël Antonia Gomez Calle
Cédula de ciudadanía	35.600.320
Contacto	Avenida Calle 24 No 51-40, Oficina 910 / Bogotá Teléfonos: 4057444 – 318 2434300 jaelgomez@urazanabogados.com

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial:

1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Tercero.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

**Cuarto.** Ordenar al liquidador que con conforme lo ordena el artículo 529 del Código General del Proceso preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Quinto.** Advertir al nuevo liquidador que en lo pertinente debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 400-014547 de 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se decretó la apertura del proceso de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, así como los deberes señalados en la ley 1116 de 2006.



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

3/3  
ALTO  
2016-01-547988  
SOLO REDES INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL

7

Notifíquese y cúmplase,

**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Rad. 2016-01-547988  
E4067



TODOS POR UN  
NUEVO PAIS

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia en las Entidades  
Públicas (IETP)





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-479877

Tipo: Salida Fecha: 23/09/2016 02:10:39 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS IND. DEL PROMOTOR O LJ  
Sociedad: 800147102 - SOLO REDES INGENIE Exd. 43330  
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS.  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014547

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto procesal**

Solo Redes Ingeniería S.A.S.

**Asunto**

Terminación de reorganización y decreto apertura liquidación judicial

**Liquidador**

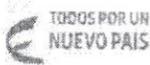
Carlos Alberto Cepeda Ortiz

**Expediente**

43330

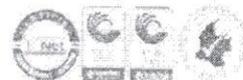
**I. ANTECEDENTES**

1. Por medio de Auto 400-007827 del 1 de junio 2015, se admitió a la sociedad al proceso de reorganización.
2. A través de Auto 430-003897 de 10 de marzo de 2016, se aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, providencia que fue aclarada con Auto 430-008317 de 26 de mayo de 2016.
3. Este Despacho mediante diferentes comunicaciones dirigidas al representante legal de la compañía, le solicitó conforme lo establece el artículo 71 de la ley 1116 de 2006, ponerse al día en el pago de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y de igual forma, atender las obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y descuentos efectuados a trabajadores, según lo dispuesto en el artículo 32 ley 1429 de 2010.
4. Con memorial de 6 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad en concurso informó que a pesar de los esfuerzos realizados, a la fecha había sido imposible cumplir con la liquidación laboral del señor Diego Villamor.
5. Mediante memorial de 18 de julio de 2016, el representante legal de la sociedad en concurso y la promotora designada, solicitaron la liquidación judicial de la empresa, por la imposibilidad de poder presentar un acuerdo de reorganización, con fundamento en la falta de ingresos y la dificultad de pago de sus créditos, lo que llevó al despido masivo y escalonado de sus trabajadores.
6. Por medio de Auto 430-011379 de 27 de julio de 2016, el Despacho advirtió que previo a pronunciarse sobre el memorial de 28 de julio de 2016, el representante legal de la sociedad en concurso debería acreditar su facultad para presentar la solicitud de liquidación de la compañía.
7. Mediante memorial 28 de julio de 2016, la señora Nancy Casa González, quien manifestó que requería radicar una cuenta de cobro por concepto de transporte puso de presente la imposibilidad de comunicación con la sociedad en concurso; así mismo denunció acreencias pendiente de pago.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, 2016





9

8. Con memorial de 2 de septiembre de 2016, el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó reclamación de acreencias a cargo de la sociedad en concurso y solicitó se realicen las correspondientes provisiones contables.

## II. Consideraciones del Despacho

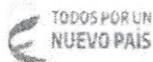
1. La finalidad del régimen de insolvencia, es la "protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo".
2. El proceso de reorganización, a través de un acuerdo, busca preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias. En ese sentido, se parte del supuesto que el deudor admitido al proceso de reorganización tiene la capacidad de continuar con el desarrollo de su objeto social y que dentro del marco de la Ley 1116 de 2006, podrá superar la crisis económica que afronta.
3. Como desarrollo de lo anterior, el artículo 71 de la Ley *ibidem* dispone que las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso recuperatorio son gastos de administración y tienen preferencia para su pago sobre aquellas materia del proceso. Bajo esa línea, el incumplimiento frecuente de los gastos de administración puede ser signo de inviabilidad del deudor<sup>1</sup>.
4. En el caso en concreto, teniendo en cuenta los reiterados reportes de incumplimiento de acreencias a cargo de la compañía causadas con posterioridad al inicio del proceso, la no existencia o acreditación de una negociación de pago con los titulares de tales acreencias y por el contrario la manifestación presentada por la promotora y el representante legal de la concursada informando el retiro masivo de sus trabajadores y la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa y por tanto su inviabilidad, la imposibilidad de poder presentar un acuerdo de reorganización, con fundamento en la falta de ingresos y la dificultad de pago de sus créditos, lo que llevó al despido masivo y escalonado de sus trabajadores, se hace necesario conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, decretar la terminación del proceso de reorganización y como consecuencia de ello la liquidación judicial de la sociedad deudora.
5. Con memoriales 2016-01-408574 del 5 de agosto de 2016 y 2016-01-408978 de 8 de agosto de 2016, el representante legal del Centro Comercial Bulevar Niza PH, da a conocer que la concursada a la fecha no ha entregado unos equipos y solicita la exclusión de unos bienes que dice ser de propiedad del Centro Comercial y de otras personas, razón por la cual se pondrá en conocimiento de estos escritos al liquidador.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

**RESUELVE**

<sup>1</sup> (...) La falta de pago o el pago atrasado de obligaciones de esta índole no puede ser un hecho indiferente para el concordato y las autoridades encargadas de tramitarlo, como quiera que este proceso concursal presupone que la empresa se encuentre en un nivel de actividad que, por lo menos, genera los recursos suficientes para honrar los créditos y gastos postconcordatarios.

Dicho de otro modo, cuando una sociedad en concordato deje de pagar o retrase injustificadamente el pago de las obligaciones postconcordatarias, ello implica que los supuestos del concordato preventivo obligatorio han dejado de existir y la empresa debe ser liquidada ( (...) Corte Constitucional, Sentencia T-299 de 20 de junio de 1997, MP Eduardo Cifuentes Muñoz



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Política No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas (ITEP)





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

3/8  
AUTO  
2016-01-479877

SOLO REDES INGENIERIA SAS EN REORGANIZACION

10

**Primero.** Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 800147102 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

**Segundo.** Decretar la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S. identificada con NIT 800147102 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

**Tercero.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**Cuarto.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Quinto.** Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombres	Apellidos	Cedula de Ciudadanía No.	Contacto
Carlos Alberto	Cepeda Ortiz	79.522.736	Calle 139 No. 7 C - 80 OF. 104 Bogotá D. C., Tel: Fijo 7037940; Celular 310 233 31 87 Email: caycegerencia@telmex.net.co

Se advierte al liquidador designado que su gestión deberá ser austera y eficaz.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Sexto.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67, ibidem, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

**Séptimo.** Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011. la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Octavo.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Noveno.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas 2015.





anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

**Décimo.** Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 de 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Décimo primero.** Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Décimo segundo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

**Décimo tercero.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Décimo cuarto.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Décimo quinto.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Décimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**Décimo séptimo.** Advertir a los acreedores de la sociedad Solo Redes Ingeniería S.A.S., en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Décimo octavo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el